



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00133-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUDELO contra la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA., representada legalmente por el señor Carlos Daniel Posada Duque, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00133-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, cumpla el requisito enunciado, so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad ejecutada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Aclarar la fecha en la que fue reintegrado el ejecutante, pues mientras en las pretensiones de la demanda se indica indistintamente que fue el 12 de septiembre de 2019 y el 13 de julio de 2020, en los hechos dice que ocurrió en esta última data.
3. Señalar por qué solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso especial de fuero sindical que da lugar a esta acción, cuando dentro de dicho proceso se encuentra acreditado el pago de dicho concepto, pago del cual tiene conocimiento.
4. Indicar la dirección de correo electrónico del ejecutante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; así como en virtud a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00133-00

Y, conforme a la sustitución de poder realizada en el escrito de demanda por el apoderado judicial del ejecutante, a la abogada titulada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portadora de la T. P. No. 250.101 del C. S. de la J., se le reconoce personería, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 086 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 26 de mayo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

